



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRO DE BODEGAJE Y PEQUEÑOS TALLERES MAGGI”.

RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado izquierdo)

Valparaíso, 10 de julio de 2020.

### VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 20 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Carlo Maggi Fernández (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto denominado “*Centro de Bodegaje y Pequeños Talleres Maggi*” (en adelante, el “Proyecto”) en la comuna de Concón.
2. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 22 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente solicita ser notificado mediante correo electrónico.
3. La carta n° 20200510310, de fecha 23 de abril de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 1.
4. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 25 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales complementarios solicitados.
5. La carta n° 20200510380, de fecha 24 de junio de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 1.
6. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 25 de junio de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos complementarios solicitados en el Visto anterior.
7. El Decreto 10 de fecha 02 de marzo de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como Concentración Anual y Latente como Concentración Diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como Concentración Anual, a las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de abril de 2020, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Centro de Bodegaje y Pequeños Talleres Maggi*”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
  - a) La construcción de 25 locales, los cuales serían arrendados para su uso como bodegas, talleres artesanales y un restaurante, en la comuna de Concón. Cada uno de estos locales tendría una superficie aproximada de 42 m<sup>2</sup> y el restaurante 152 m<sup>2</sup>.
  - b) Las coordenadas de emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

<b>Coordenadas UTM (WGS84, H19S)</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>
A	6.353.655,27	268.800,23
B	6.353.644,89	268.841,85
C	6.353.644,89	268.763,84
D	6.353.538,20	268.809,48

Fuente: Carta de antecedentes técnicos presentada por el Proponente, individualizada en Visto N° 6, página 1.

- c) Según el Certificado de Informaciones Previas N° 3487 de fecha 11 de diciembre de 2019 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Concón, presentando por el Proponente, el área del Proyecto se emplazaría en zona urbana, aplicándole los siguientes Instrumentos de Planificación Territorial (en adelante, los “IPT”):
    - Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (en adelante, el “PREMVAL”), de fecha 02 de abril de 2014.
    - Plan Regulador Comunal (en adelante, el “PRC”) de la comuna de Concón, de fecha 17 de mayo de 2017.
  - d) Según lo señalado por el Proponente, el Proyecto no daría lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.
  - e) La superficie predial del área donde se emplazaría el Proyecto sería de 5.110 m<sup>2</sup> destinándose un total de 1.311,06 m<sup>2</sup> a las obras de ejecución ya individualizadas.
  - f) El Proyecto contemplaría una afluencia o permanencia simultánea máxima de 118 personas.
  - g) El Proyecto contemplaría 49 sitios para estacionamientos.
  - h) Según lo señalado por el Proponente, el Proyecto no correspondería a una urbanización o loteo con destino industrial.
  - i) El Proyecto contemplaría sistemas particulares de agua potable y alcantarillado.
2. Que, según la herramienta de “*Análisis Territorial para la Evaluación*” del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
  3. Que, el PREMVAL fue calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 21 de fecha 14 de febrero de 2011 (en adelante, la “R.E. N° 21/2011”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. Por su parte, el PRC de la comuna de Concón se evaluó estratégicamente y se aprobó mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.193 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2017.
  4. Que, según lo dispuesto en las letras g) y h) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

**“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;**

**h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”** (énfasis agregado).

5. Que, por su parte, el artículo 3º del RSEIA, literales g), h.1 y subliterales h.1.1, h.1.2 y h.1.3, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

**“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.**

(...)

**h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.**

**h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:**

**h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;**

**h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;**

**h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas”** (énfasis agregado).

6. Que, el artículo 2º transitorio del RSEIA, en relación con el literal g) del artículo 3º antes individualizado señala lo siguiente:

**“(…) se considerarán evaluados estratégicamente, de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis, del Título II de la Ley, los planes calificados mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, así como los planes que se encuentren vigentes desde antes de la dictación de la Ley N° 19.300”** (énfasis agregado).

7. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción de 25 locales, los cuales serían destinados a bodegas, talleres artesanales y restaurante, en la zona urbana de la comuna de Concón.

8. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, ya que se emplazaría en un área regulada por el PREMVAL, el cual se considera evaluado estratégicamente ya que fue calificado ambientalmente favorable mediante la R.E. N° 21/2011, y por el PRC de la Comuna de Concón, que fue evaluado estratégicamente, es decir, se emplazaría en una zona comprendida por un IPT evaluado estratégicamente. Además, si bien el Proyecto se ejecutaría en una zona declarada latente y saturada, de acuerdo con IPT correspondiente éste se ubicaría en un área urbana, es decir, no se emplazaría en áreas de extensión urbana o rural; no daría lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales; y, se emplazaría en una superficie predial de 5.110 m<sup>2</sup> (0,5 has), es decir, menor a 7 has. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literales g), h.1 y subliterales h.1.1, h.1.2 y h.1.3, del RSEIA.

9. Que, en atención a lo anterior,

## RESUELVO:

1. Que, el proyecto "*Centro de Bodegaje y Pequeños Talleres Maggi*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlo Maggi Fernández, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

VCM/EPM/CGP/fal  
PERTI-2020-3263.

### Distribución:

- Sr. Carlo Maggi Fernández, Casilla Mail: LBarquitectura@gmail.com.

### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Concón.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto "*Centro de Bodegaje y Pequeños Talleres Maggi*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos N° 712-B/2020, N° 718-B/2020, N° 743-B/2020 y N° 1112-B/2020.